

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	GABRIEL FERNANDO NARANJO NOREÑA
DEMANDADO	GLORIA MARIA ESCOBAR CORTES
RADICADO	050013103011-2018-00271-00
PROCESO	VERBAL – DECLARACION EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO
TEMA	RESULEVE ACLARACION PROVIDENCIA FIJA TERMINO PARA ALLEGAR INVENTARIOS

El auxiliar de la justicia designado en providencia del 30 de agosto de 2021, solicita aclaración sobre la caución exigida, disminución en su monto y aclaraciones sobre la labor encomendada.

Al respecto, se le advierte que el artículo 529 del CGP al establecer la necesidad de la caución, no refiere a ninguna en particular por lo que, para cumplir con tal exigencia, puede optar por las cauciones establecidas en el estatuto procesal (artículo 603 del CGP y s.s.)

En caso de optar por la caución en dinero, dicha suma deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, cuenta que se identifica con el número 050012031011, para el proceso con radicado 05001 31 03 011 2018 00271 00.

Ahora, en lo que respecta a la disminución de la caución, es importante tener en cuenta que la exigencia de la misma recae en la necesidad de respaldar su labor como liquidador y es fijada de acuerdo a la tarea encomendada, por lo que, a juicio de esta agencia judicial, no hay lugar a su disminución bajo el argumento de la liquidez de la parte demandante.

Frente a la publicidad de la liquidación, como liquidador designado deberá dar estricto cumplimiento a todos los tramites que señala la ley para tal fin.

De otro lado, en lo que refiere a que la demandada debe poner a disposición del proceso los dineros que perciba, se le requiere para que se sirva indicar a que dineros se refiere y porque concepto los está recibiendo la convocada por pasiva.

Por último, atendiendo a que el auxiliar de la justicia aceptó la designación realizada dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 530 del CGP, se le fija al liquidador SERNA HERNANDEZ como termino para presentar los inventarios de activos y pasivos, **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte a las partes, que deben prestar su colaboración al liquidador para que rinda su labor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c44e4a0cdf15123732e69cb72089b65f3fecf7f29a95a6929fbed49c8e92ae4

Documento generado en 27/09/2021 09:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>